

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-MPS-OEC-1****CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S50
PARA LAS DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2024**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S50 PARA LAS DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2024 DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341 - 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su **Gerente Municipal, Abog. ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.**, con RUC N° 20282738946, con domicilio legal en **CAR.A CAMBIO PUENTE KM. 4.5 ANEXO SAN JORGE ANCASH - SANTA - CHIMBOTE**, debidamente representado por su Gerente General **Ricardo Edilberto Arellano Ramírez**, identificado con D.N.I. N° 21781327, según poder inscrito en la partida N° 11001828 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote; con correo electrónico declarado: srdelasoledadsrl@gmail.com y srdelasoledadsrl@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha **06 de marzo del 2024**, el órgano especial de contrataciones (OEC) adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-MPS-OEC-1 CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S50 PARA LAS DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2024**, a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.**, la cual fue consentida con fecha **19 de marzo del 2024** y cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S50 PARA LAS DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2024**, a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,716,482.58 (Un Millón Setecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 58/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	PRODUCTO REQUERIDO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PETROLEO DIESEL B5 S50	101148.06	16.97	1,716,482.58

La totalidad del bien a contratar será de acuerdo al requerimiento de cada unidad orgánica, el cual se detalla a continuación:

2. Características del bien a contratar

UNIDADES ORGANICAS	CANTIDADES
TALLER MUNICIPAL	70,227.49 GALONES
SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES	25,165.2 GALONES
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	5,755.37 GALONES



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos a cuenta, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

- La recepción del bien concertado estará a cargo del Controlador del combustible de la Sub Gerencia de Logística de la MPS, quien emitirá un Informe y/o Acta de Conformidad de Ingresos del Combustible abastecido en el periodo semanal y/o quincenal.
- Reporte o voucher de consumo de combustible durante el periodo semanal y/o quincenal, debidamente anexados a los partes diarios de trabajo (Emitidos por la MPS) que dan orden al abastecimiento de combustible a cada una de las unidades vehiculares de la MPS.
- Factura por el total de combustible atendido durante el periodo semanal y/o quincenal.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

FORMULA DE REAJUSTE

Los precios de los combustibles serán reajustados conforme a lo establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la misma cantidad del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o el proveedor mayorista del contratista siempre y cuando se encuentre conforme a las variaciones publicadas por PETROPERU.

Toda modificación en los precios deberá ser modificada y sustentada por escrito, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, caso contrario será considerada como no presentada, no procediendo la variación.

Toda variación que se realice tendrá efecto para el siguiente mes de ocurrir la variación.

En caso que exista disminución del precio y la empresa NO comuniqua a la entidad con relación a la disminución, será plausible de sanción y este será considerado dentro del contrato.

Formula de reajuste

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio Ex Planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU al momento de variación.

Vo = Precio Ex Planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU al momento de la oferta.

Cálculo para Valor Va = Precio Planta PETROPERU momento de la variación * IGV + ISC

Cálculo para Valor Vo = Precio Planta PETROPERU momento presentación oferta * IGV + ISC

ISC = Impuesto Selectivo al Consumo

$$Pa = Po \times K$$

Pa = Precio unitario actualizado al momento de consumo

Po = Precio unitario de su oferta de precios

K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a 2 decimales. Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos aplicables, de ser el caso.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza



mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos de pagos EL CONTRATISTA, declara la siguiente información:

- CCI: 018-781-000781076449-53 / BANCO DE LA NACION

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El suministro del combustible es por el **periodo 2024**, contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato y/o hasta acabar la cantidad de los galones indicados en el ítem 2

Mes	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
Mes 01	7, 200,00	galón	Petróleo Diésel B5 S-50
Mes 02	7, 200,00	galón	Petróleo Diésel B5 S-50
Mes 03	7, 200,00	galón	Petróleo Diésel B5 S-50
Mes 04	7, 200,00	galón	Petróleo Diésel B5 S-50
Mes 05	2,257,95	galón	Petróleo Diésel B5 S-50
Total	31,057,93	Petróleo Diésel B5 S-50	

El presente cronograma ha sido establecido de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 171,648.26 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Con 26/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0280-9800106967-57 por BBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial del Santa se abastecerán directamente en el grifo o estación de servicio, el combustible se despachará directamente al tanque del vehículo y la conformidad será otorgada por el Sub Gerente del Taller Municipal para lo cual se requiere el Informe del controlador del combustible de la Municipalidad Provincial del Santa, dando conformidad de los galones suministrados por la estación de servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al



CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la



aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN



CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 341 - 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE – SANTA - ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CARRETERA A CAMBIO PUENTE KM. 4.5 – ANEXO SAN JORGE - CHIMBOTE– SANTA – ANCASH

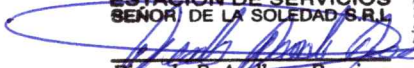
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: srdelasoledadsrl@gmail.com y srdelasoledadsrl@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los **20 días de marzo del 2024**.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis José Terreros Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”


ESTACIÓN DE SERVICIOS
SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.

Ricardo E. Aréllano Ramírez
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”